



Cartagena de Indias, 18 de octubre de 2024

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ en su calidad de alcalde del Distrito de Cartagena de Indias
DEMANDADO	PROMOTORA CALLE 47 SAS, PLANO CONSTRUCTIVO SAS Y ALIANZA FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AQUARELA
RADICADO	13001-31-03-009-2024-00244-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede se presentó memorial fechado 01 de octubre subsanando demanda; escrito presentado en término por lo que se procederá a su estudio.

El Doctor DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ en su calidad de alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, promovió acción popular contra PROMOTORA CALLE 47 SAS, PLANO CONSTRUCTIVO SAS y ALIANZA FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AQUARELA, la cual fue inadmitida a través de providencia de fecha 22 de septiembre de 2024, en la que se advirtió que en el libelo genitor de esta acción, “NO se enuncia de manera específica de conformidad con el literal “b” del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición, contrastados con el derecho colectivo presuntamente vulnerado” haciendo referencia particularmente a lo señalado en el hecho 5; sumado lo anterior, se avizoró la ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que ambas exigencias se encuentran satisfechas, por tanto, la presente acción cumple con lo normado en el numeral 7° del artículo 20 del CGP y reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se procederá con su admisión.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordenará la vinculación de la defensoría del pueblo y la comunicación al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR presentada por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ en su calidad de alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, promovió acción popular contra PROMOTORA CALLE 47 SAS, PLANO CONSTRUCTIVO SAS y ALIANZA FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AQUARELA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de PROMOTORA CALLE 47 SAS, PLANO CONSTRUCTIVO SAS y ALIANZA FIDUCIARIA en la forma prevista en artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el termino de 10 días. Se informa que durante dicho lapso podrá contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.



CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Defensoría del Pueblo. Para efectos del Registro Público de acciones Populares de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítasele copia de la demanda y del presente auto admisorio y en la oportunidad procesal pertinente, remítasele a dicha entidad copia de la sentencia.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión de la presente acción al Ministerio Público- Procurador Judicial II para asuntos Civiles de Cartagena, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

SEXTO: INFÓRMESE, a costas del accionante, a los miembros de la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través de cualquier medio masivo de comunicación. El demandante deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETSY BATISTA CARDONA

Jueza

Firmado Por:

Betsy Batista Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f6e0d3d5b70fe23a0e074c9e335cb05481606df77277a3ee35835765262dbd**

Documento generado en 18/10/2024 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>